

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 183344

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 421/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 13 SET. 2010

VISTO: el Septuagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 31 de mayo de 2010 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

2010 515
RESULTANDO: I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Directiva N° 06/09 relativa a "Régimen de Origen MERCOSUR (Derogación de la Directiva CCM N° 23/07)", aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR el 23 de abril de 2009; -----

II) que la Directiva CCM N° 06/09 tiene por objeto la aprobación de la lista de ítems arancelarios por país, prevista en el artículo 6 de la Resolución GMC N° 37/04, en la que se indica la fecha en que cada producto alcanzará el nivel de preferencia de 100%, sin límites cuantitativos, en los cuatro Estados Partes del MERCOSUR con relación a cada uno de los Países Andinos; -----

III) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Directiva CCM N° 06/09; -----

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR; -----

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Septuagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18; -----

ATENTO: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR. -----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébase el Septuagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 31 de mayo de 2010 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, y por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, la Directiva N° 06/09 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Régimen de Origen MERCOSUR (Derogación de la Directiva CCM N° 23/07)". -----

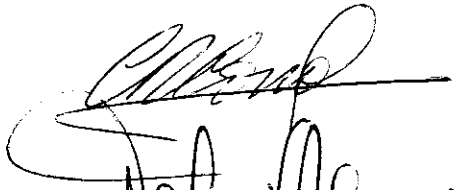
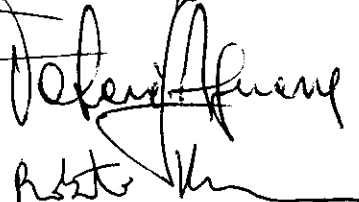
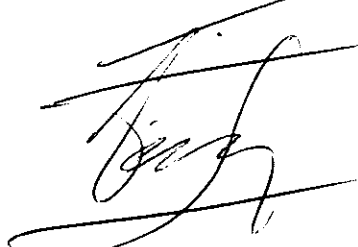
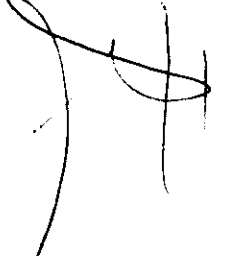



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 183345

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General. -----


JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

